DECRETO

ANA ISABEL DORTA ALONSO (1 de 2)
ALCALDESA - PRESIDENTA
Fecha Firma: 29/07/2025
HASH: 97b4b5ccb0289504eb60104a2d24be85

Sello de Administración (2 de 2)
Ayuntamiento de Guía de Isora
Fecha Firma: 29/07/2025
HASH: aa56c4e21b5e81e6b1005fa0f9839aac

Expediente nº: 3246/2025
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Antecedentes

1. — Consta en el expediente municipal número 2437/2022 que con fecha 24 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria y urgente, la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, aprueba la oferta de empleo público de estabilización de 2022. En dicha oferta se incluye cinco (5) plazas de conductor, grupo C, subgrupo C2 (plazas números 3, 36, 98, 121 y 182). La oferta se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 63, de 27 de mayo de 2022.

2. — Consta en el expediente 4544/2024 el proceso selectivo para la cobertura de cuatro (4) plazas de oficial conductor, grupo C, subgrupo C2, por el sistema de concurso, que concluyó con la cobertura de dos de las cuatro plazas (números 36 y 121), quedando desiertas las otras dos (plazas números 98 y 182).

3. — Consta en el expediente 6812/2024 el proceso selectivo para la cobertura de una (1) plaza de oficial conductor, grupo C, subgrupo C2, por el sistema de concurso-oposición, que concluyó con la cobertura de la plaza en cuestión (plaza número 3).

4. — Por Providencia de la concejala delegada del área de recursos humanos de fecha 11 de marzo de 2025, se inicia el expediente 1355/2025 para la cobertura de todas las plazas desiertas en los anteriores procesos provenientes de la oferta extraordinaria de estabilización, entre ellos, las dos plazas objeto del presente expediente (plazas 98 y 182).

5. — Por Decreto de Alcaldía número 2025-0884, de 13 de marzo de 2025, se resolvió aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria de los procesos derivados de la oferta de empleo extraordinaria de estabilización de empleo temporal y convocar dichos procesos, mediante el sistema de concurso oposición, y por el turno libre.

6. — El 19 de marzo de 2025 se publicó el anuncio de la convocatoria y las bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 34.

7. — El 31 de marzo de 2025 se publicó el anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 77.

Cód. Validación: 4A7DRQHM7D3S54KMNQNC4QJ9
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

8. — El 14 de abril de 2025 se presentó, mediante el registro de entrada número 20256-E-RC-5002, un documento que se identifica como «*reclamación*» en relación con las bases del presente procedimiento, del siguiente tenor literal:

> *RECLAMACIÓN*
>
> *Reclamación sobre la oposición sobre el proceso selectivo de conductor/a con fecha 12 de septiembre de 2024 en el Ayuntamiento de Guía de Isora.*
>
> *Los requisitos de la oposición anterior eran "estar en posesión del carnet de conducir en vigor de C y o D", ahora en las nuevas plazas sacadas en marzo 2025 cambian los requisitos para "Proceso selectivo de 2 plazas de oficial conductor por concurso oposición sujetas al proceso de estabilización de empleo temporal" por el siguiente requisito: "estar en posesión de carnet de conducir en vigor D".*
>
> *Me gustaría saber el motivo del cambio de requisitos en este periodo de tiempo de seis meses para un mismo proceso selectivo de conductor/a, tratándose de la misma convocatoria y plaza que no precisa de "carnet D" sino de "carnet C". Un ejemplo de esta situación sería el que una de las funciones es el conducir vehículos de la Corporación, incluidas las barredoras de limpieza municipales, que no pueden ser conducidas con el anteriormente nombrado carnet D.*
>
> *En Guía de Isora, a 7 de abril de 2025*
>
> *[Se omiten aquí el nombre, apellidos y número de identificación del firmante]*

9. — El plazo de presentación de solicitudes previsto por las bases era de veinte días hábiles, entre el 1 y el 30 de abril de 2025, ambos inclusive. No obstante, por Decreto de la Alcaldía Presidencia número 2025-1315, de 29 de abril de 2025, se amplían todos los plazos administrativos cuyo vencimiento se produzca los días 29 y 30 de abril hasta el día 2 de mayo de 2025 a las 23:59 horas, debido a la situación de caída del suministro eléctrico que derivó en una caída del sistema de telecomunicaciones.

10. — En el plazo de presentación de solicitudes, trece personas solicitaron participar, entre las que se encontraba el firmante de la reclamación citada *supra*.

11. — El 29 de mayo de 2025 el técnico de administración general de recursos humanos emite informe jurídico proponiendo resolver ampliando el plazo máximo para aprobar las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a los procesos selectivos del expediente 1355/2025, entre ellos, las dos plazas objeto del presente expediente, por diez días hábiles.

12. — El 2 de junio de 2025 se dicta el Decreto de Alcaldía número 2025-1846, en el sentido propuesto, y se publica en el tablón de anuncios y en la página web municipal el anuncio de dicha resolución.

Cód. Validación: 4A7DRQHM7D3S54KMNQNC4QJ9
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

13. — El 10 de junio de 2025 la concejala delegada del área de Recursos Humanos dicta providencia por la que propone las personas a designar como tribunal calificador de la presente convocatoria.

14. — El 11 de junio de 2025 el técnico de administración general de recursos humanos emite informe jurídico con propuesta de resolución, en relación con la aprobación de las relaciones provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas y de la designación del tribunal calificador.

15. — En igual fecha la concejala delegada del área de recursos humanos suscribe la propuesta de resolución en el mismo sentido del informe.

16. — El 12 de junio de 2025 la señora alcaldesa-presidenta de la Corporación resuelve, mediante el Decreto de Alcaldía número 2025-1980, conforme a lo informado y propuesto.

17. — En la misma fecha se publica el anuncio del anterior Decreto de Alcaldía en el tablón de anuncios electrónico (sito en la sede electrónica) municipal y en el sitio web municipal, en la página dedicada a recursos humanos, ofertas de empleo público.

18. — El 17 de julio de 2025 se reúne la mesa general de negociación del personal de esta Administración, para tratar, como uno de los puntos del orden del día, el siguiente:

> ***2.** Corrección del permiso de conducir previsto en las bases del proceso selectivo para la cobertura por personal laboral fijo de dos (2) plazas de oficial conductor/a, grupo C, subgrupo C2, por concurso-oposición, sujetas al proceso extraordinario de estabilización (expedientes 1355/2025 y 3246/2025 —tras quedar desiertas en el proceso anterior, expediente 4544/2024).*

19. — El 23 de julio de 2025 el técnico de administración general de recursos humanos emite informe jurídico con propuesta de resolución en los términos recogidos en la presente.

Consideraciones Jurídicas

Primera. — Normativa aplicable.

Resulta de aplicación al presente expediente, sin carácter exhaustivo, la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, “LBRL”).
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante, “TRRL”).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (se citará como “LPAC”).

Cód. Validación: 4A7DRQHM7D3S54KMNQNC4QJ9
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

- Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, (en adelante, “TRET”).

- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (se citará como “TREBEP”).

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (se citará como “RGI”).

Segunda. — De la interposición y admisión del recurso.

El artículo 115.2 de la LPAC establece que el error o la ausencia de calificación del recurso «*no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*». En este sentido, pocas denominaciones más claras que la usada («reclamación») podrían haberse dado al recurso para que se considerase como tal.

Así pues, corresponde comprobar el cumplimiento de los requisitos de interposición del apartado 1 del artículo citado, por lo que se verifica que el recurso no está firmado ni se identifica el medio y lugar señalado a efectos de notificación. No obstante, se adjunta fotocopia del documento nacional de identidad, y el recurrente ya se encuentra en la base de datos municipal; además, el documento de reclamación está registrado por el servicio de atención ciudadana como copia auténtica, de forma que han de entenderse subsanadas dichas faltas.

En cuanto a las causas de inadmisión del artículo siguiente al ya citado, hay que señalar que el acto impugnado (por más que se identifica erróneamente su fecha) es, claramente, el Decreto de Alcaldía número 2025-0884, de 13 de marzo de 2025, si bien únicamente en cuanto se refiere al requisito de acceso al proceso del carnet de conducir tipo D del proceso selectivo de dos plazas de conductor. Se trata de un acto de trámite, pero cualificado (recurrible), porque el requisito que se impugna determina la imposibilidad del recurrente de participar en el proceso selectivo. El acto impugnado pone fin a la vía administrativa, al haber sido dictado por la persona titular de la alcaldía, y contra el mismo cabe la interposición de recurso de reposición. Todo ello, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114.1.c) y 123.1 de la LPAC en relación con lo preceptuado en el artículo 52.2.b) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en aplicación de previsto en los artículos 123.1.A) y 32.4 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Cód. Validación: 4A7DRQHM7D3S554KMNQNC4QJ9
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

El recurrente está legitimado para recurrir conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la LPAC, al haber presentado también solicitud de participación en el proceso selectivo, por lo que es interesado en el procedimiento, en los términos del artículo 4.1 de la misma Ley [letras b) y c)].

Se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 124.1 de la LPAC.

Por todo lo anterior, procede la admisión a trámite del recurso, al no concurrir causas de inadmisión del mismo de las previstas en el artículo 116 de la LPAC, ya citado.

Tercera. — De la posibilidad de suspensión de la ejecución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la LPAC, hay que señalar que la interposición del recurso, con carácter general no suspende la ejecución del acto impugnado. Continúa el artículo, en su apartado 2, de la siguiente manera:

> *2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:*
>
> *a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
>
> *b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

Así pues, en el presente caso, la continuación en la ejecución del acto impugnado (bases del proceso selectivo) podría dar lugar a perjuicios de difícil reparación al interesado. Ponderando dichos perjuicios con el número de interesados de dicho proceso, y con el interés público del propio proceso, se considera procedente la suspensión de la ejecución del acto, o lo que es lo mismo, la suspensión (paralización) del proceso selectivo en tanto se resuelva el recurso interpuesto.

Cuarta. — Del traslado de los recursos.

Como preceptúa el artículo 118.2 de la LPACAP, del presente recurso debe darse traslado a las otras personas interesadas, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen cuanto estimen procedente.

En los procesos selectivos son interesadas las personas que han solicitado participar, en aplicación de lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 4.1 de la LPAC. Por lo tanto, es necesario notificar la presente resolución a dichas personas.

Quinta. — De la atribución de las competencias municipales y de los recursos procedentes.

Cód. Validación: 4A7DRQHM7D3S554KMNQNC4QJ9
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, el órgano competente para dictar la presente resolución es la alcaldesa-presidenta de la Corporación.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 88.3 de la LPAC, como parte del contenido de la resolución se debe expresar «*los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno*».

En aplicación de lo anterior y de lo dispuesto por el artículo 112 de la misma Ley, en relación con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se hace constar que el Decreto de la alcaldía pone fin a la vía administrativa, pero en el presente caso se trata de un acto de trámite que no decide el fondo del asunto, por lo que no es susceptible de recurso.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2622 de 23 de julio de 2025.

RESOLUCIÓN

Primero. — Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto el 14 de abril de 2025, mediante el registro de entrada número 20256-E-RC-5002, contra el Decreto de Alcaldía número 2025-0884, de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases específicas de los procesos selectivos de estabilización de las plazas ofertadas por acuerdo de 24 de mayo de 2022 de la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento que quedaron desiertas, únicamente en cuanto se refiere al proceso selectivo de dos plazas de conductor/a, grupo C, subgrupo C2.

Segundo. — Ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, exclusivamente en los términos señalados en el dispositivo anterior; lo que supone la paralización del proceso selectivo de dos plazas de conductor/a, grupo C, subgrupo C2, en tanto se resuelva el recurso interpuesto.

Tercero. — Notificar la presente resolución al recurrente, así como a las otras personas interesadas (que solicitaron participación en el proceso), dado que en la misma se reproduce el recurso, para que, en el plazo de diez días, aleguen cuanto estimen procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4A7DRQHM7D3S554KMNQNC4QJ9
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6